Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500258531

20185500258531

Bogotá, 12/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 No52 123
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11576 de 09/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

COM

11576

09/03/18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No.** 11576 09 MAR 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7513 del 29 de febrero de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303400008894E,** en contra de **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011,el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 7513 del 29 de febrero de 2016,** en contra de **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (…)*
>
> *En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
> *"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08 de abril de 2016 a **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,** dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,** no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero **al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (...)"*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

> *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

**1.** Memorando **No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

**2.** Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7513 del 29 de febrero de 2016.**

**3.** Memorando **No. 20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017** y **No. 20178300192413** del día **06 de septiembre de 2017** mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

**4.** Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante **Memorando No. 20174100245843** del día **03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.

**5.** Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa de Carga, donde se puede evidenciar el estado y los datos de la habilitación de la empresa.

---

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7513 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400008946, en contra de TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACION", NIT 811008940-7**, en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Calle 10 No. 52 123,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

11576 09 MAR 2018 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo DR.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
**Ministerio de Transporte**
Servicios y consultas en línea

## DATOS EMPRESA

| | |
|---|---|
| NIT EMPRESA | 8110089407 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Antioquia - MEDELLIN |
| DIRECCIÓN | CALLE 10 No. 51 121 |
| TELEFONO | 3614175 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 3614178 - |
| REPRESENTANTE LEGAL | LEONORVESGADE ANGARITA |

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:* **empresas@mintransporte.gov.co**

## MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | MODALIDAD | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 446 | 16/11/2001 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada

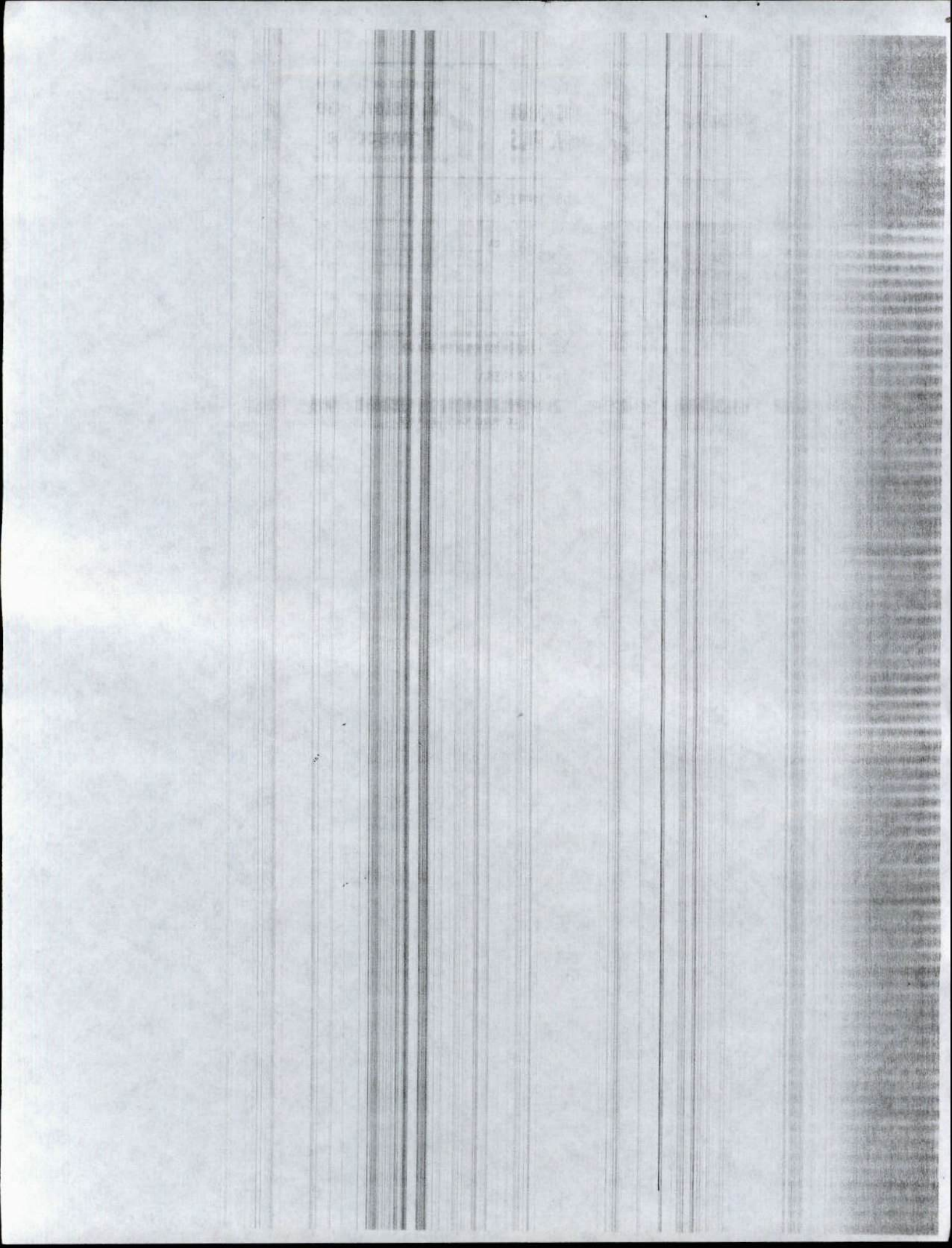

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| NOMBRE | TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA. "EN LIQUIDACION" |
| DOMICILIO PRINCIPAL | MEDELLIN |
| DOMICILIO AGENCIAS | BUENAVENTURA, MEDELLIN. |
| MATRICULA NRO. | 21-224040-3 |
| NIT: | 811008940-7 |

MATRÍCULA MERCANTIL

| | |
|---|---|
| Matricula mercantil número: | 21-224040-03 |
| Fecha de matricula: | 01/03/1997 |
| Ultimo año renovado: | 2010 |
| Fecha de renovación de la matricula: | 31/12/2010 |
| Activo total: | $6.611.689 |
| Grupo NIIF: | No reporto |

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Calle 10 No. 52 123 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| Teléfono comercial 1: | 2555082 |
| Teléfono comercial 2: | 3123488 |
| Teléfono comercial 3: | No reporto |
| Correo electrónico: | No reporto |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Calle 10 No. 52 123 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| Telefono para notificación 1: | No reporto |
| Telefono para notificación 2: | No reporto |
| Telefono para notificación 3: | No reporto |
| Correo electrónico de notificación: | No reporto |

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el articulo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



RUES

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidio el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
4924200: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL, COMERCIALIZACION DE VEHICULOS DE CARGA, TRAMITES DE DOCUMENTACION RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 308, otorgada en la Notaria 11a. de Medellin, del 3 de febrero de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 1997, en el libro 9o., folio 301, bajo el No. 2104, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA."

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 2.034, de mayo 19 de 1998, de la Notaria 11a. de Medellin.

No. 2857 del 22 de octubre de 1998 de la Notaria 9a. de Medellin, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 1999, en el libro 9o., folio 199, bajo el No. 1392, mediante la cual se solemniza el acuerdo de Fusión entre las sociedades INVERSIONES BARAYA LTDA. (21-177305-3) como Absorbida y TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA. (21-224040-3) Absorbente.

Aclarada mediante escritura pública No. 3424 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaria 9a. de Medellin.

Nuevamente aclarada mediante escritura pública 261 del 5 de febrero de 1999 de la Notaria 9a. de Medellin

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Su duración se fijo hasta (03/02/2007).

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social la explotación del transporte terrestre de carga en todas sus manifestaciones y formas, envios terretres de mercancias licitas desde y a cualquier parte del pais o del exterior, todo con el lleno de los requisitos que exigen las autoridades competentes colombianas para estos eventos comerciales y en general cualquier explotación comercial, licita que cobije el transporte

terrestre de carga.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo; celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; recibir o dar hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc; y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de $375.000.000.00 dividido en 18.750 cuotas de un valor de $20.000.00 cada una, distribuido así:

| SOCIOS | No. CUOTAS | TOTAL APORTES |
|---|---|---|
| JESUS MARIA ANGARITA V. | 9.375 | $187.500.000 |
| LEONOR VESGA GARZON | 9.375 | 187.500.000 |

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO. 890 FECHA: 2004/07/26
RADICADO: 2000101453
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, QUIEN DEJA LA MEDIDA POR CUENTA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: DELTA BOLIVAR BOLIVAR S.A.
DEMANDADA: LEONOR VEZGA GARZON
BIEN: EMBARGO DE 9.375 CUOTAS QUE LA SEÑORA LEONOR VEZGA GARZON TIENE EN LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2013/02/04 LIBRO: 8 NRO. 164

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO. 886 FECHA: 2004/07/26
RADICADO: 2000/0118
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE, MEDELLÍN QUEDA A ORDENES DE ESTE MISMO JUZGADO.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS MARIA ANGARITA V
BIEN: CUOTAS SOCIALES DE JESUS MARIA ANGARITA V. (9.375 )
INSCRIPCIÓN: 2013/02/04 LIBRO: 8 NRO. 166

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá además un Suplente y lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

REPRESENTACION: Al Gerente le corresponde la representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente y, por expresa delegación de la





Junta de Socios, a él compete el uso de la razón social.

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | LEONOR VESGA GARZON | 63.305.823 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | JESUS MARIA ANGARITA VASQUEZ | 7.580.091 |

Ratificados mediante Escritura Pública de aclaración No. 3424 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 9a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 1999, en el libro 9o., folio 199, bajo el No. 1393.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente las siguientes:

a) Presidir la Junta de Socios.

b) Ejecutar los actos celebrar los contratos que fueren necesarios en el desarrollo del objeto social.

c) Considerar y dirigir la política general de la compañía.

d) Convocar la Junta de Socios cuando lo estime conveniente.

e) Nombrar los empleados de la sociedad, removerlos libremente y fijarles sus funciones y sus remuneraciones.

f) Presentar un informe anual a la Junta de Socios sobre la marcha de la sociedad, incluyendo proyectos e iniciativas que considere necesarias para la buena marcha de la empresa.

g) Hacer llevar bajo su responsabilidad de los libros de actas y registro de socios y velar porque la contabilidad sea llevada al dia y conforme a las leyes.

h) Todas las demás que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL

NELSON DE LA HOZ BARRETO

Nombrado por Acta No. 1 del 16 de marzo de 1998, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 14 de septiembre de 1998, en el libro 9o. folio 1087, bajo el No. 7575.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

APERTURA AGENCIA: Que por Acta No. 2 del 26 de junio de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 1997, en el libro 6o., folio 644, bajo el No. 4507, la Junta de Socios aprueba la apertura de la agencia en Buenaventura.

CERTIFICA

APERTURA DE AGENCIA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA: Que por Acta No. 4, de enero 25 de 1998, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 10 de febrero de 1998, en el libro 6o., folio 113, bajo el No. 785, se aprobó la apertura de una Agencia en la Ciudad de Barranquilla.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

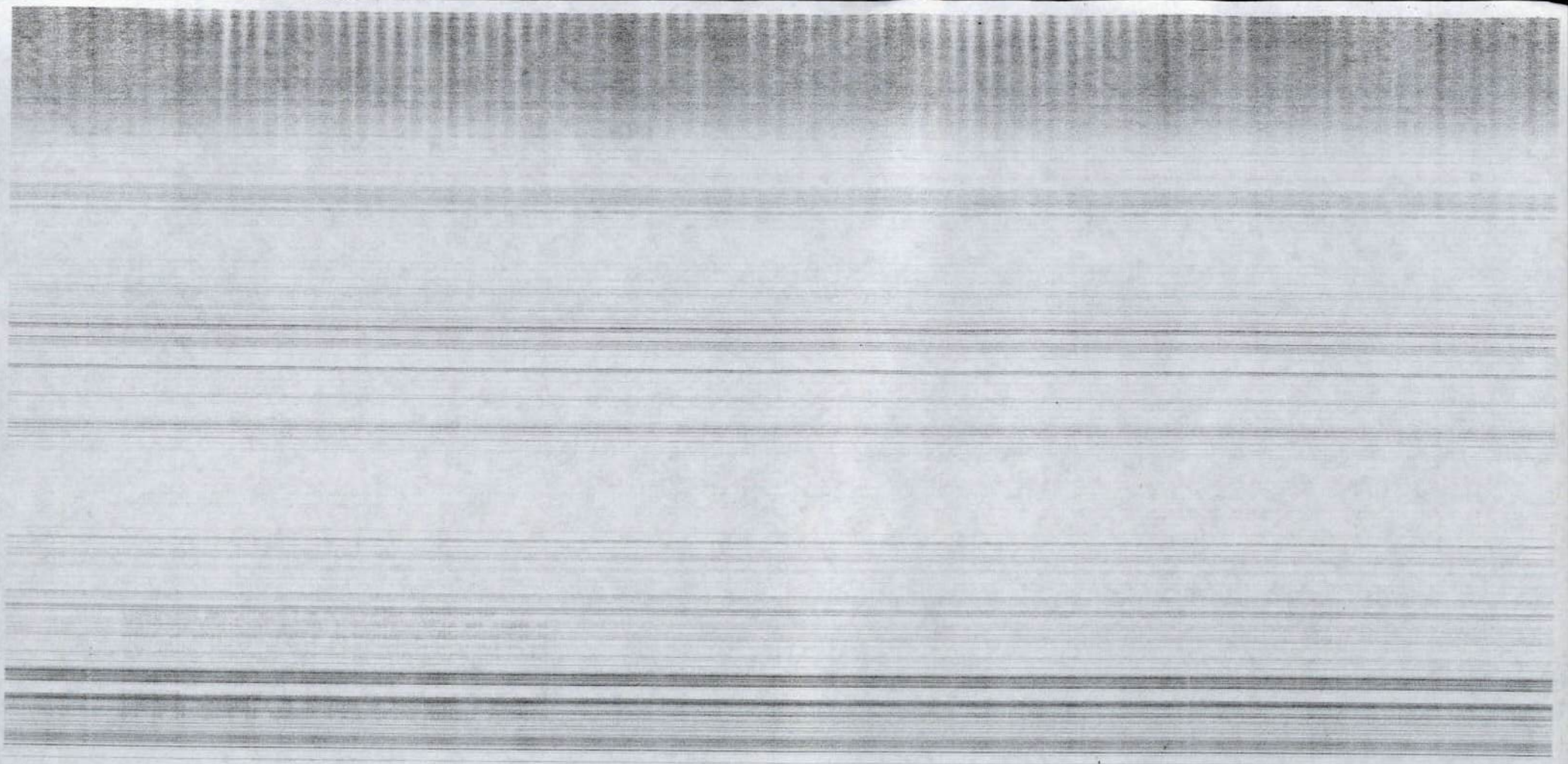

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500258531

20185500258531

Bogotá, 12/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 No52 123
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11576 de 09/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

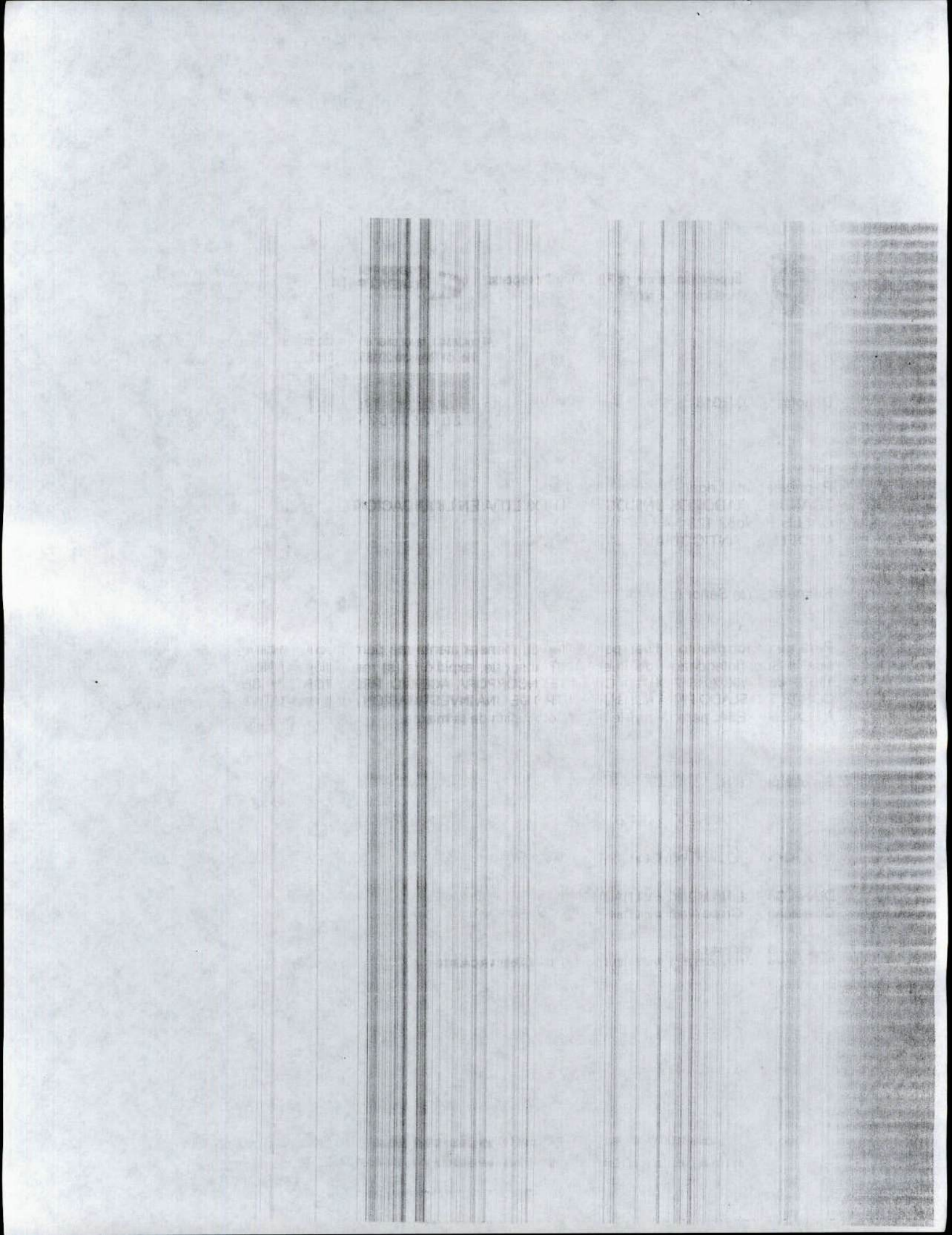

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
**Dirección:**Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.

**Código Postal:**111311395

**Envío:**RN918985061CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION

**Dirección:**CALLE 10 No52 123

**Ciudad:**MEDELLIN_ANTIOQUIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**
13/03/2018 15:32:41

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011